

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente expediente desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1443

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el señor José Olivo Roncancio Aguilar identificado con cedula de ciudadanía No. 98.803, parte demandada en el proceso de la referencia, arrima al plenario solicitud de cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, a su vez, sea remitida dicha orden mediante el correo electrónico joseolivor@gmail.com.

Al respecto es imperioso destacar que, mediante auto interlocutorio No. 2103 de fecha 19 de agosto de 2013, se decretó la terminación del proceso, por concepto de pago total de la obligación referido a la petición del caso, en ese sentido, el despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la que resulta procedente acceder a la solicitud elevada por el peticionario.

Debido a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** las medidas decretadas mencionadas a continuación:

- Oficio No. 1499 de fecha 30 de mayo de 2007, mediante el que se decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de todos los derechos que posea el señor José Olivo Roncancio identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.865, sobre los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 370-384036, 370-741379, 370-741383, 370-741378, 370-741381, 370-741384, 370-741385, 370-741386, 370-741387, 370-741389, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
documentosregistrocali@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- Oficio No. 1500 de fecha 30 de mayo de 2007, mediante el que se decretó el **EMBARGO y SECUESTRO** del bloque de establecimiento de comercio denominado RONCANCIO AGUILAR OLIVO identificado con matricula inmobiliaria No. 482216-1 de propiedad del señor José Olivo Roncancio identificado con cedula de ciudadanía No. 7.304.865.
contacto@ccc.org.co
notificacionesjudiciales@ccc.org.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JENNY SALINAS DELGADO
DEMANDADO: JOSÉ OLIVO RONCANCIO
RADICACIÓN: 76001400300520060093500
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE DESARCHIVADO.

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 0096 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dde0caac5d6a1cef923b04addb236ecde10088717aac8b01808a9e89fd959a**

Documento generado en 02/06/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>